

CONSTANCIA. Chaparral, 6 de agosto de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por la apoderada de la parte actora, corre durante los días 10-11-12 de agosto de 2020. Inhábiles los días 7-8-9 de agosto de 2020

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 21 de agosto de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. Inhábiles los días 15-16-17 de agosto hogaño.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, veintiuno de agosto de dos mil veinte

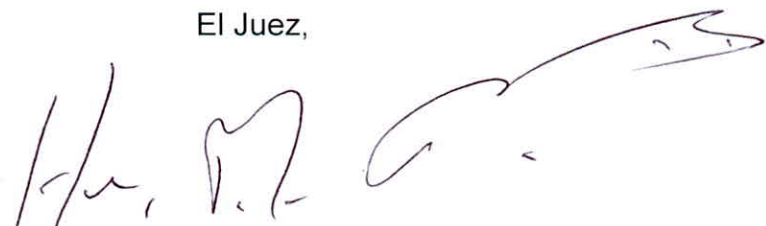
REF.: 73168400300120150016500

Como no fue objetada dentro del término legal conferido a la parte demandada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

Visto el memorial anterior, se ordena la entrega de dineros relacionados en este proceso a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL, PROSPERANDO LIMITADA, a través de la cuenta de ahorros No.4660100118-40, ofíciase al Banco Agrario del lugar para que haga la respectiva consignación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA